PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C., J. L. s/ Incidente de Excarcelación en autos 123/06 CCCE" (Expediente 21.389, folio 86, letra C, año 2008).----------

Rawson, 31 de Julio de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"C., J. L. s/ Incidente de Excarcelación en autos 123/06 CCCE" (Expediente 21.389, folio 86, letra C, año 2008)*, donde a fojas 163/22 D. A. S. dedujo apelación en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara en lo Criminal de la ciudad de Esquel, que rechazó la excarcelación de J. L. C. (Ley 4096, según Ley 5565, artículo 2).

Y CONSIDERANDO:

Que la A-quo desestimó el cese de prisión a favor del imputado con fundamento en la grave pena impuesta a J. L. C. dentro de la sentencia condenatoria que aún no adquirió firmeza.

Que el peligro de fuga sustentado en el eventual resultado del proceso conforma la limitación a la libertad ambulatoria prevista en la Constitución Provincial, artículo 49, ya que el encarcelamiento en cuestión -excepcional y decidido dentro de los parámetros que otorga la propia Carta Magna- es absolutamente indispensable para asegurar la actuación de las reglas sustantivas.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) **Declarar** improcedente el recurso de apelación interpuesto por la defensa de J. L. C.

2°) **Confirmar** el auto interlocutorio n° 69 de fecha treinta de Junio del corriente año, dictado por la Excma. Cámara en lo Criminal de la ciudad de Esquel.

3°) **Regular** los honorarios profesionales del abogado D. A. S., en la suma de Pesos Trescientos ($ 300), cantidad que no contiene el I.V.A., (Ley 2200, artículo 14).

4°) **Protocolícese** y notifíquese.

Fdo: Panizzi y Pfleger.-